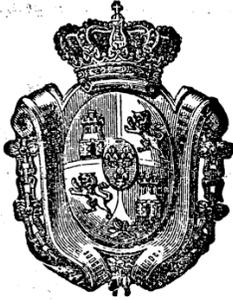


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 150
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros; vengo en autorizar al de Gracia y Justicia para que someta a la deliberación de las Cortes el proyecto de ley relativo a la conservacion del Instituto de las Escuelas pías.
 Dado en Palacio á 3 de Enero de 1845.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

A LAS CORTES.

El Instituto de las Escuelas pías, fundado por el venerable y piadoso español San José de Calasanz, tiene por objeto la educacion religiosa de la niñez y su instruccion en los primeros rudimentos de las letras y las ciencias, cuya benéfica tarea desempeña gratuita y celosamente respecto de las clases pobres. Los ventajosos resultados que produce en las poblaciones donde existe le han adquirido el amor y la gratitud de los padres de familia, y la consideracion de la autoridad suprema, que ha cuidado en todas épocas de favorecerle y distinguirlo. Impulsado el Gobierno de S. M. por los mismos sentimientos, y persuadido de la utilidad y urgencia de mantener subsistente este medio provechoso de enseñanza, ha creído oportuno asegurarle las condiciones de existencia y de perpetuidad que el bien público reclama; y en su consecuencia el Ministro que suscribe de orden de S. M., y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, presenta al examen y aprobacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El Instituto de las Escuelas pías volverá al estado en que se hallaba antes de la ley de 29 de Julio de 1837 y del decreto de 22 de Abril de 1834; quedando sujeto en la parte relativa á la enseñanza á las disposiciones generales sobre instruccion pública y á las órdenes especiales del Gobierno.
 Madrid 4 de Enero de 1845.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de formar una ley en que se califique a los que deben ser tenidos por vagos, se establezcan las penas proporcionadas á esta clase de delito, y se arregle el modo de proceder en las causas que se formen para su justo castigo; y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizarle para que presente á las Cortes el proyecto que con este fin ha redactado.

Dado en Palacio á 27 de Diciembre de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

A LAS CORTES.

Las leyes y pragmáticas de vagos, que en otro tiempo fueron tan provechosas al Estado, han venido á quedar en cierto modo en desuso por un cúmulo de circunstancias nacidas de las alteraciones de la época. Cambiada completamente la organizacion de los tribunales encargados de su ejecucion; enervada y dividida la autoridad que antes ejercian; alterado el orden de enjuiciar por el reglamento y leyes que hoy rigen la administracion de justicia, y prohibida la aplicacion de los vagos al servicio de las armas, no pueden ejecutarse aquellas saludables disposicio-

nes que con tanta justicia y provecho público precavian los delitos reprimiendo á los ociosos y gente de mal vivir.

La impunidad consiguiente á esta inobservancia de las leyes, la indiferencia con que en los últimos tiempos de grandes turbaciones y trastornos han sido mirados, los excesos cometidos contra las reglas benéficas establecidas desde muy antiguo por nuestros Reyes para la buena gobernacion del Estado, y otras muchas causas reunidas, han arraigado y extendido de tal manera los hábitos al ocio y á los vicios, que la sociedad se vé por todas partes contagiada de gente inmoral y corrompida, dispuesta á cometer todo género de excesos.

Tan grave mal reclama con urgencia un eficaz remedio, y el Gobierno de S. M. fulmina á sus deberes si no se apresurara á solicitarlo de las Cortes, proponiendo un proyecto de ley que sustituya á nuestras antiguas pragmáticas de vagos.

El que con este objeto tengo la honra de someter al ilustrado juicio del Senado se reduce á tres puntos:

- 1.º A calificar quiénes deben reputarse vagos.
- 2.º A establecer los medios de hacerlos laboriosos y útiles, y en el caso de ser incorregibles aplicarlos á trabajos forzosos por vía de correccion.
- 3.º A determinar el orden del enjuiciamiento especial que se requiere para el pronto y justo castigo de tales delinquentes.

En la calificacion de estos nuestras antiguas leyes se expresaban en términos poco exactos y precisos, que podian dar lugar á arbitrarios procedimientos. Mas en el proyecto adjunto la calificacion se limita á la gente ociosa y de malas costumbres, que sin ocupacion lícita vive á costa del hombre laborioso, y entregada á una vida licenciosa se prepara á ejecutar toda clase de delitos. La sociedad tiene el derecho y aun el deber de precaverlos, corrigiendo á esta gente holgazana, é imponiéndole la obligacion de prestar algun trabajo, que al paso que dé utilidad al Estado, sea para ella misma provechoso.

En la designacion de las penas solo se aplica el correctivo de trabajos en los talleres de los establecimientos que el Gobierno designe, cuando se han agotado todos los medios, y no es dado conseguir la enmienda de otro modo.

Por último, el orden del procedimiento se regulariza en el proyecto de manera que se combinen la celeridad en la sustanciacion, los justos medios de defensa en favor de los procesados, y la actual organizacion de los tribunales, en la cual no se conocen los de mera correccion adecuados á esta especie de delitos.

Con esta breve explicacion, y previa la autorizacion que se ha dignado dispensarme S. M., de acuerdo con el parecer de su Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberacion del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY DE VAGOS.

TITULO I.

Del delito de vagancia.

Artículo 1.º Serán considerados vagos para el objeto de esta ley:

- 1.º Los que no tienen oficio, profesion, renta, sueldo ú ocupacion lícita con que vivir.
 - 2.º Los que aunque tengan oficio ó ejerzan profesion ó industria no trabajan en la mayor parte del año, sin que se sepa por qué otros medios lícitos y honestos adquieren su subsistencia.
 - 3.º Los que teniendo renta insuficiente para subsistir no se dedican á alguna ocupacion lícita, y pasan la vida frecuentando casas de juego ó tabernas ó parajes sospechosos.
 - 4.º Los que con aptitud física para ejercer algun arte ú oficio ú otro género de trabajo andan pidiendo limosna.
 - 5.º Los que sin la competente licencia de la autoridad local mendigan fuera de su domicilio ó en poblaciones donde hay establecimientos de mendicidad, aunque carezcan de la aptitud necesaria para el trabajo.
 - 6.º Los huérfanos menores de 14 años que vagan fuera de su domicilio sin ninguna ocupacion lícita, y sin tener tutores ó parientes ú otras personas que los mantengan y eduquen.
- Art. 2.º Son tambien vagos con circunstancias agravadas:
- 1.º Los comprendidos en el art. 1.º que hubieren entrado sospechosamente en alguna casa ó habitacion, ó almacén ú oficina sin permiso del dueño.
 - 2.º Los que lo hubieren verificado usando de amenazas ó de engaños.
 - 3.º Los que se disfrazen ó lleven armas ó gánzuas ú otros

instrumentos propios para ejecutar algun hurto, ó para penetrar en las casas.

4.º Los vagos contra quienes apareciere alguna otra fundada sospecha de tentativa ó complicacion en otro delito.

TITULO II.

De las penas en que incurren los vagos.

Art. 5.º Los que se hallen en los casos de los cuatro primeros párrafos del art. 1.º serán destinados á los talleres de los establecimientos correccionales que el Gobierno designare al efecto, por tiempo de seis meses á dos años.

Art. 6.º Los que se hallen comprendidos en los párrafos 5.º y 6.º del art. 1.º serán destinados á los hospicios y casas de mendicidad que el Gobierno designe por el tiempo de seis meses á dos años.

Art. 7.º Unos y otros quedarán relevados de la pena á que sean condenados con arreglo á los dos artículos precedentes, si dentro de 20 dias presentan, ante la sala que los haya juzgado, fiador que se obligue á responder, bajo la multa de 500 á 5000 reales, de que el vago se dedicará dentro de un breve plazo á ejercer un oficio ó profesion, ó á aprender alguno, si no lo tuviese, y á mantenerlo mientras tanto á sus expensas.

Art. 8.º Los comprendidos en los casos del art. 2.º serán destinados desde luego, y sin admitírseles la fianza del artículo anterior, á los presidios ó establecimientos correccionales que el Gobierno designe, por tiempo de dos á cuatro años.

Art. 9.º Los vagos que al mismo tiempo fueren reos de otro delito sufrirán, además de la pena que en esta ley se impone por el de vagancia, la que corresponda segun las circunstancias que concurran, con arreglo á las leyes comunes.

Art. 10.º A los reincidentes no se les admitirá la fianza prevenida en el art. 5.º, y se les impondrá, desde la mitad mas de la pena á que fueron condenados la primera vez, hasta el duplo de la misma.

TITULO III.

Del procedimiento por esta clase de delitos.

Art. 9.º La prevencion del sumario por esta clase de delitos se hará por el juez de primera instancia del domicilio del reo, ó por el del partido donde fuere aprehendido, ó bien por el gefe político ó por el alcalde ó por el comisario de seguridad pública respectivos.

Art. 10.º Si el sumario se previniese por el gefe político, alcalde ó comisario, se pasará con el reo, si hubiese sido aprehendido, al juez de primera instancia dentro de ocho dias, ó tan pronto como se hubiese terminado, y siempre antes de recibirse la confesion.

Art. 11.º Concluida la sumaria, en la cual se omitirán los caereos, citas y cualesquiera otras diligencias impertinentes, el juez de primera instancia recibirá la confesion al procesado, y pasará la causa en seguida al promotor fiscal, el cual propondrá la acusacion ó el sobreseimiento en su caso en el término de segundo dia.

Art. 12.º Si propusiere el sobreseimiento, seguirá este los trámites comunes.

Art. 13.º Si formulase la acusacion, se dará traslado de ella al acusado, haciéndose saber á este que nombre procurador y abogado, y si no lo hiciere en el acto, se le nombrará de oficio.

Art. 14.º En los escritos de acusacion y de defensa se propondrá por medio de otrosies la justificacion de los cargos y de las exculpaciones del acusado, y en seguida se recibirá la causa á prueba por un breve término, que nunca podrá exceder, aunque se prorogue, de 50 dias.

Art. 15.º Hecha la prueba se dictará sentencia con citacion y con arreglo á esta ley, y en ella se mandará emplazar al procesado para ante el tribunal superior.

Art. 16.º En el acto del emplazamiento se requerirá al reo para que nombre procurador y abogado de la audiencia del territorio, con la prevencion de que si no lo hace, se le nombrarán de oficio.

Art. 17.º Seguidamente se remitirá la causa al tribunal superior; y si el reo no hubiere nombrado procurador ni abogado, se realizará su nombramiento.

Art. 18.º La causa se pasará al fiscal y al defensor, á cada uno por tres dias, y solo para el objeto de instruirse.

Art. 19.º Devuelta por el defensor, se pasará al relator, y se citará para la vista.

Art. 20.º Si el fiscal propusiere por escrito el sobreseimiento, se dará cuenta á la sala por el relator, y esta en su vista decidirá sin ulterior recurso acerca de este incidente.

Art. 21.º Hecha relacion en el acto á la vista, informarán de palabra el fiscal ó abogado fiscal y el defensor, y sin necesidad de mas trámites se pronunciará sentencia.

Art. 22.º Para que haya sentencia se requiere el voto conforme de tres magistrados, y ya sea confirmatoria ó revocatoria, será ejecutiva.

Art. 23.º Dictada la sentencia condenatoria, y trascurridos

20 días desde su notificación sin haberse dado la fianza de que trata el art. 5.º, se pondrá el reo á disposición del gefe político respectivo para que sea conducido á su destino.

Art. 24. Los comprendidos en el art. 7.º serán procesados con arreglo á los trámites comunes desde que aparezca motivo para ello, tanto por la vagancia como por cualquiera otro delito.

Art. 25. El fiscal celará sobre el cumplimiento de la pena impuesta, y no cesará en sus gestiones hasta estar cerciorado de su ejecución.

Art. 26. Si el reo fuese destinado á corrección, extinguida la condena, quedará sometido á la vigilancia de la autoridad, y sujeto á disposición del Gobierno, el cual podrá designarle domicilio fijo por tiempo determinado, según las circunstancias que concurran. Madrid 4 de Enero de 1845.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

En la *Aurora* del 17 del actual leemos lo siguiente:

Con motivo de ser el 19 los días de nuestra adorada Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), se efectuará por la mañana entre nueve y diez en la iglesia parroquial mayor de esta ciudad la bendición de la bandera nacional que, según Reales órdenes, deberá sustituir á las antiguas que han usado todos los cuerpos militares del ejército español. Con tal motivo se desempeñará por varios aficionados de ambos sexos y profesores la magnífica misa de Cherubini, cuyo acto contribuirá á solemnizar mas y mas el feliz día de la excelsa Isabel.

La idea del supremo Gobierno, al hacer esta innovación, ha sido aplaudida por todos los que se interesan en las glorias de la nación ibera, por todos los verdaderos españoles: uniformada la laureada enseña de Castilla en el ejército de la monarquía, en adelante pelearán nuestros valientes á la vista de los colores nacionales, que de ninguna manera debieron haber sido preferidos por otros. El acto será sin duda alguna amenizado con la música del mismo regimiento de la Corona; que debe recibir las tantas veces victoriosa enseña, y la concurrencia será lucida.

Con tan plausible motivo el Sr. director de la sociedad filarmónica ha preparado un gran baile, que será espléndido, y en el cual lucirán nuestras bellas matanceras sus relevantes dotes y los hechizos con que han sido adornadas por el Criador.

¡Que Dios conserve dilatados años á nuestra angelical Reina para gloria y felicidad de sus pueblos!

Habana 20 de Noviembre.

Los festejos dedicados á obsequiar á nuestra Reina en sus días no se han limitado á la solemne bendición de las nuevas banderas de los cuerpos de esta guarnición, y al concurrido besamanos recibido en el palacio de la capitania general. La tarde, y aun la noche entera, fue consagrada á tan plausible objeto. Varias bandas de música militar hacían resonar el aire con sus marciales tocatas en el paseo de Isabel II, hermosado por el sinnúmero de quitrines que recorrian su prolongada calle central, y por la multitud de personas que ocupaban las laterales. La tarde estaba bellísima, y hasta la naturaleza parecía sonreír á este día tan fausto para los españoles.

Nuestro Excmo. Sr. capitán general ha demostrado en este día en todos los actos una satisfacción completa, no solo engrandeciéndolos con su asistencia y marcial persona, sino dando tambien un magnífico banquete que se sirvió disponer en palacio, al que asistieron las principales autoridades, generales y gefes de graduación, y varias personas notables. En este acto reinaba así la abundancia y buen gusto como el agrado, la urbanidad y complacencia.

Por la noche y desde las siete ya llenaba un inmenso número de personas de ambos sexos la plaza de Armas y sus inmediaciones, ostentando los balcones de las casas que rodean á este delicioso lugar centenares de bellezas elegantemente prendidas. En el centro de la plaza se habían colocado varias piezas de fuegos artificiales que comenzaron á arder al resonar el cañonazo de las ocho, acompañadas del melodioso estrépito de las bandas de música militar, que tocaron escogidos trozos de las óperas mas favoritas. La gran concurrencia que recorria las enlosadas calles de la plaza siguió por mucho tiempo gozando de tan bello espectáculo y del tibio ambiente que se respiraba, y solo bien tarde de la noche abandonó aquel lugar, que tan agradable diversion acababa de presentarle.

Sociedad filarmónica.—La sociedad filarmónica quiso tambien contribuir á solemnizar los días de nuestra Reina dando un magnífico baile en sus suntuosos salones. Lo mas escogido de nuestra sociedad asistió á él, y entre los individuos que la componen se notaban las primeras autoridades, así civiles como militares, los títulos de Castilla, todos de etiqueta y gran uniforme, y una multitud de hermosas adornadas con todo lo que la moda ha inventado mas rico y elegante.

A eso de la una pasó la concurrencia al salón en que se había servido un abundante y escogido ambigú, despues del cual continuó el baile en toda su belleza y animación. Pocas funciones ha dado la filarmónica que puedan competir con esta, de la cual diremos que fue verdaderamente digna del objeto que la motivó. (D. de la H.)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 29 de Diciembre.

Tenemos entendido que á consecuencia de la inundación del 21, que tantos estragos ha causado en las inmediaciones, y aun dentro de esta misma capital, se ha acordado por el excelentísimo ayuntamiento, en union con el Excmo. Sr. capitán general, que el Sr. comandante de ingenieros de la plaza, en union con el arquitecto mayor de la ciudad, procedan sin levantar mano á reconocer facultativamente las causas que han podido influir en aquel desastre, y formen y presenten desde luego el plan y presupuesto de las obras que convendrá hacer para evitar que

se repita. Es de creer que esta última inundación no hubiera ocurrido, ó á lo menos no hubiera causado tantos estragos, si á su tiempo se hubiesen verificado las obras que ya anteriormente se reconocieron indispensables, y se propusieron para conseguirlo, y se descuidaron despues de olvidado el peligro. (Verdad.)

Cádiz 29 de Diciembre.

La estafeta del Campo nos ha traído la siguiente interesante carta:

Alicerías 26 de Diciembre.—Anoche se dió una lucida serenata al general Lara, que en 21 del corriente tomó posesión del mando de este Campo, para que ha sido nombrado. El mariscal de campo D. Juan de Molina y Terri, que se hallaba en esta de cuartel, ha fallecido en la mañana de hoy, por resultas de un fuerte ataque de la enfermedad crónica que padecía. Su pérdida deja constituida en la viudez y horfandad á su pobre y virtuosa familia, y ha sido generalmente sentida en esta ciudad.

Aun no ha regresado de la Serranía de Ronda el general Linares Buiton ni su columna; pero se sabe con certeza que en la Serranía nada ha ocurrido digno de atención, y se dice que en las Cuatro Villas se han hecho algunas prisiones.

Anteayer se celebró el consejo de guerra ordinario para ver y fallar la causa de conspiración que se tramaba en esta ciudad, y aun cuando creo que todavía no se ha publicado la sentencia, se me ha asegurado por persona fidedigna que ha sido condenado á presidio por 10 años con retención D. Cristóbal Solano, reo principal; á ocho Antonio Espinosa (alias) el del Lunar, y á cuatro Fulano Plá y otros complicados, habiendo sido absueltos algunos de los procesados. En el próximo correo les daré noticia mas circunstanciada del fallo.

El ramo separado de la misma causa que se sigue contra el general Araoz y el coronel D. Ramon Infante, presos en esta aun, se halla en estado de sumario, y se asegura que pronto se les recibirán sus confesiones. (Com.)

Sevilla 30 de Diciembre.

Podemos asegurar que la Excmo. diputación provincial ha pedido al Gobierno la supresion de las compañías de escopeteros de Andalucía, mediante á que la creacion de la guardia civil ha venido á sustituir el servicio que aquellas estaban prestando. (D. de S.)

Nos han informado que la víspera de Pascua hizo la diputación provincial la visita general de cárceles, no encontrando en ellas mas que 176 presos, número reducidísimo comparado al que acostumbraba tener este establecimiento, que nunca bajaba de 500 encarcelados: la mayor parte de los que ahora existen son por muertes y heridas, crímenes que se cometen con harta frecuencia entre nosotros por el abuso de consentir esas formidables navajas que á tantas familias llenan de luto.

Es preciso advertir que el número tan corto de presos que hay en las cárceles se debe al despacho rápido que han tenido este año las causas en los juzgados y en el tribunal superior, pues que nos han dicho se han sustanciado mas de 4,000 en el año que concluye.

A consecuencia de la actividad que ha habido en la sustanciación de las causas criminales, debemos hacer una indicación que nos informa del adelanto que en esta parte ha tenido la administración de justicia.

Sabido es de todo el mundo que los presos se podrian en la cárcel, expresion corriente y vulgar para denotar que aquellos se eternizaban años y años en aquella horrible mansion. Ya hoy no sucede esto: ninguno de los presos que existen en la cárcel lo está de mas tiempo que de 1045 acá.

Debemos concluir estas líneas con decir que el estado y administración interior de la cárcel complació á los Sres. diputados provinciales. (Id.)

MADRID 6 DE ENERO.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para la conversion en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 de diferentes créditos contra el Tesoro público.

AL SENADO.

Un proyecto de ley presentado por el Gobierno ha sido aprobado por el Congreso de Diputados, autorizando la conversion en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 de diferentes créditos contra el Tesoro, con arreglo á los Reales decretos de 26 de Junio, 13 de Setiembre y 9 de Octubre últimos.

La comision del Senado encargada de informar sobre esta grave y trascendental medida de gobierno, bien penetrada de su importancia, ha examinado con mucha meditacion los antecedentes en que se funda; ha conferenciado con el Sr. Ministro de Hacienda; ha oido sus extensas explicaciones, y adquirido la íntima conviccion de que embargadas las rentas y contribuciones públicas para las consignaciones hechas á los acreedores, sin caudales disponibles para cubrir las mas derentorias atenciones del servicio corriente, la administración pública comprometida en sus bases fundamentales, hubiera llegado á ser casi imposible.

Debe, pues, considerarse que el Gobierno de S. M. ha obrado bajo las exigencias del apremio de la necesidad; pero que los resultados ya obtenidos en la reorganización de la Hacienda y los que promete para lo sucesivo justifican las conversiones decretadas. Expedidos los rendimientos públicos, se invertirán ya íntegra y exclusivamente en el objeto preciso á que deben ser destinados; renacerá la confianza dentro y fuera del reino, y cesará la necesidad de recurrir otra vez al arbitrio ruinoso de contratar anticipos de fondos con condiciones onerosas para cubrir aun las atenciones ordinarias del Tesoro bajo condiciones que comprometan el crédito de la nacion.

Dispuestos los individuos de la comision á sostener su voto ampliando las razones en que lo han fundado, tienen el honor de proponer al Senado que dé su aprobacion al proyecto de ley segun le ha pasado el Congreso de Diputados, en la forma siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las conversiones en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, de los créditos procedentes de contratos de anticipación de fondos, de los billetes del Tesoro, de las inscripciones de la deuda flotante centralizada, y de las libranzas sobre las cajas de la Habana de igual procedencia de contratos, en los términos y por los tipos establecidos en los Reales decretos de 26 de Junio, 13 de Setiembre y 9 de Octubre del presente año.

Art. 2.º La conversion será igual para los créditos presentados an-

tes ó despues de la publicación de esta ley. Para la presentación de créditos se señala el término improrrogable de cuatro meses.

Art. 3.º En la ejecución de la presente ley al tenor de ella y de los Reales decretos mencionados, queda autorizado el Gobierno para hacer alguna modificación, si fuese requerida por notoria equidad, pero sin alteración de los tipos prefijados.

De toda modificación que hiciere en virtud de esta autorización, dará posteriormente cuenta á las Cortes.

El Senado en su alta sabiduría resolverá lo mas justo y conveniente.

Palacio del mismo 5 de Enero de 1845.—Manuel Perez Seoane.—Manuel Lopez Santaella.—Antonio Perez de Meca.—Francisco del Aceval y Arratia.—Joaquin de Aldamar, Senador Secretario.

Continuación del mensaje del presidente de los Estados Unidos.—Una de las mas poderosas objeciones que se han presentado contra las confederaciones por los escritores sobre gobierno es el peligro de que sus miembros sean supeditados por los gobiernos ó pueblos extranjeros, ya en sus negocios locales, ya en los que afectan la paz de los Estados ó hagan temer por la seguridad de toda la confederación. No podemos esperar hallarnos enteramente libres de semejantes riesgos en nuestra paz y seguridad. Los Estados Unidos han llegado á ser de bastante importancia, tanto en poblacion como en recursos, para no dejar de atraer la observacion de otras naciones. Puede ocurrir con el transcurso del tiempo que, opiniones enteramente abstractas en los Estados en que prevalezcan, y que nada afectan sus domésticas instituciones, cundan y se fomenten en secreto con la mira de socavar la union. Semejantes miras pueden llegar á ser el fundamento de partidos políticos, hasta que al fin el conflicto de la opinion, haciendo cambiar los amistosos sentimientos que existen entre el pueblo de los diferentes Estados, envuelva en una destrucción general las felices instituciones á cuya sombra vivimos. Debe tenerse en cuenta que lo que es verdad con relacion á los individuos, lo es tambien con relacion á los Estados. La mediación de uno en los negocios de otro es el origen de las discusiones de familia y cuestiones de vecindad, y la misma causa afecta siempre la paz, la felicidad y la suerte de los Estados. Pero es de esperar que el buen sentido del pueblo americano estará siempre dispuesto á repeler semejantes tentativas, si llegaran á hacerse.

No ha ocurrido ningun cambio material en nuestras relaciones exteriores desde mi último mensaje al Congreso. Con todas las Potencias de Europa continuamos en el sentido mas amistoso. Por lo tanto tengo la satisfacción de manifestar que en ninguna época anterior se ha hallado establecida sobre bases mas sólidas la paz de esta ilustrada é importante parte del globo. La conviccion de que la paz es la verdadera política de las naciones se hace cada día mas fuerte y profunda en las mas civilizadas, y no hay pueblo que tenga mayor interes en profesar este principio y adoptar los medios de preservarlo y darle mas permanencia que el de los Estados Unidos. Entre estos el primero y mas eficaz es, á no dudarlo, la estricta observancia de la justicia y el recto y puntual cumplimiento de todas las obligaciones. Pero no debe olvidarse que en el estado actual del mundo no es menos necesario estar prontos á afirmar su observancia y cumplimiento, con referencia á nosotros mismos, que el observarlas y cumplirlas por nuestra parte con relacion á los demas.

Despues de cerrada la última sesion se ha enablado una negociación entre el Secretario de Estado, el ministro plenipotenciario de S. M. B. y el Enviado extraordinario residente en Washington, relativa á los derechos de sus respectivas naciones sobre el territorio del Oregon. Esta negociación está aun pendiente, y si durante nuestra sesion se terminase definitivamente, el resultado se comunicará al Congreso.

Quiero sin embargo llamar segunda vez vuestra atención hácia las recomendaciones contenidas en los anteriores mensajes, sobre proteger y facilitar la emigración á aquel territorio. El establecimiento de puestos militares en los puntos convenientes de aquella extensa línea proporcionaría á nuestros ciudadanos los medios de traslarse con seguridad á aquellas fértiles regiones mas allá de las vertientes de Colombia, y haría que la disposicion del actual convenio para la ocupacion del territorio por los súbditos británicos y los ciudadanos de los Estados Unidos fuese mas útil que hasta aqui para los últimos.

(Se continuará.)

INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Orden general del cuerpo del 20 de Diciembre de 1844 en Madrid.—Núm. 30.

ARTICULO PRIMERO.

Por Real orden de 26 de Noviembre anterior se ha dignado S. M. la Reina nombrar teniente de la comandancia de Alicante á D. José Amador Garcia, capitán graduado y subteniente propuesto para teniente del regimiento infantería de Zamora; por otra de 30 del mismo mes ha sido nombrado capitán de la de Huesca D. Juan Lopez de Arce, que lo era supernumerario, en reemplazo de D. Antonio Carrion Peña, que queda excelente; y por otra de 5 de Diciembre ha sido nombrado teniente de la expresada comandancia D. Juan de Garay y Fons, que lo era de infantería de reemplazo; y subteniente de la de Málaga D. Vicente José Riera, que lo era excedente del cuerpo.

ARTICULO II.

En el mes de Octubre último se han conseguido por las comandancias del cuerpo las aprehensiones y reos que se manifiestan en el siguiente resumen, no comprendiéndose las de Avila, Oviedo y Toledo por no haberse recibido los antecedentes, y sobre cuya mayor puntualidad en lo sucesivo se hace el mas estrecho cargo.

APREHENSIONES.		AVALUO.	
Número de las valoradas.	Id. de las no valoradas.	Reos.	Rs. vn.
158	123	154	597,150..15

ARTICULO III.

ACCIONES MERITORIAS Y RECOMPENSAS.

Huesca.

Segun las partes del gefe de esta comandancia del 18, 20, 27 y 30 de Noviembre último, referentes á la ocupacion por los

rebeldes de los pueblos de Hecho y Ansó, resulta que el subteniente D. Francisco Asuar fue fusilado en 18 de aquel mes por los revolucionarios (1), quedando prisionera la fuerza que tenía á sus órdenes; y enterada S. M. la Reina, se ha servido resolver que ha visto con satisfacción la leal conducta que en aquellas circunstancias ha observado el cuerpo de carabineros.

Por el sargento primero graduado D. José Toledo se verificó el 20 de Noviembre la aprehension de nueve fardos de géneros prohibidos en las inmediaciones de aquella capital, que ha sido valorada en 13,992 rs. vn.

Barcelona.

En la madrugada del 20 de Noviembre el subteniente Don Francisco Calonge logró, en union de varios carabineros que le acompañaban, otra aprehension de nueve fardos de géneros de contrabando en el pueblo de Vilasá de Mar.

Badajoz.

Por el sargento segundo Pedro Garrido se verificó la de tres caballos, seis fardos de géneros ilícitos y un reo el 28 de Octubre en el sitio de la Alcaravilla.

Cáceres.

Noticioso el jefe de la comandancia D. Joaquin del Solar de que un crecido número de contrabandistas se dirigian hácia el arroyo del Encin, término de Torrejuncillo, emprendió la marcha desde Plasencia con el capitán D. Pedro Garayalde, el subteniente D. Deogracias Hortuve y la fuerza de ambas armas que pudo reunir, donde efectivamente encontró á aquellos al amanecer del 21 de Noviembre; y despues de batirlos y dispersarlos consiguió la aprehension de 40 fardos grandes de géneros ilícitos, 17 caballos, 10 escopetas y tres reos, causándoles ademas un herido; y en vista de este resultado he dispuesto que el cabo primero de caballería Manuel Maldonado y el segundo José Campos sean promovidos á su inmediato ascenso, y que se haga mencion honorífica en la presente orden general del buen servicio que han prestado el referido jefe, oficiales y tropa, anotándoseles en sus respectivas hojas y filiaciones.

Ciudad-Real.

Por la fuerza de carabineros del destacamento de Alcazar de San Juan se consiguió la captura de cuatro desertores del ejército en las inmediaciones de Tomelloso, poniéndolos á disposicion del comandante de armas del expresado pueblo.

Murcia.

Por el subteniente D. Antonio Moncibay y varios individuos se consiguió la aprehension de 12 arrobas de tabaco hoja, los útiles de una fábrica y cinco reos en el acto de hallarse elaborando cigarros de contrabando.

Mallorca.

Hallándose cubriendo el punto del partido de la Cruz, en la isla de Ibiza, los carabineros José Esteba y Juan María Riera la noche del 28 de Agosto último fueron acometidos por un grupo de mas de 30 paisanos; y teniendo en consideracion el bizarro comportamiento con que aquellos se defendieron, he determinado se haga honorífica mencion en la presente orden para conocimiento de los individuos del cuerpo y satisfaccion de los interesados, sin perjuicio de que se les tenga presente para sus adelantos en la carrera.

Madrid.

El servicio de esta comandancia continúa practicándose con celo y actividad, como lo demuestra el aumento progresivo de los valores de la renta del tabaco, que en Octubre último subieron á la suma de 1.070,165 rs. vn.

Sevilla.

Por el subteniente D. José Tomaseo y varios individuos que tenía á sus órdenes se consiguió el 27 de Noviembre la aprehension de 24 fardos de tabaco, 2 de ropa, 15 caballos, 5 escopetas y 2 reos en el sitio de Vistahermosa, término de Dos Hermanas, cuyo servicio he visto con aprecio.

Tambien se han verificado otras tres aprehensiones por los sargentos graduados D. José Morales Villa y D. Francisco Conde y el cabo Juan José Delgado, la primera de 12 bultos de tabaco, la otra de 4 fardos de géneros ilícitos y la tercera de 8 bultos tambien de tabaco.

San Sebastian.

Asimismo se ha conseguido otra de 14 fardos de géneros prohibidos por el cabo Prudencio Lopez en el sitio llamado Olivarria, jurisdiccion de Alegria, la madrugada del 23 de Noviembre.

Toledo.

Por el jefe de la comandancia D. José Ruiz de Quevedo se verificó la noche del 26 del expresado Noviembre la aprehension de seis fardos de géneros ilícitos, 3 caballos y 4 reos en el sitio llamado del Olivar de la Cañada, á seis leguas de la capital.

Valencia.

Igualmente se logró otra de una barquilla con cuatro fardos de géneros de contrabando por la tripulacion de la falúa que

presta su servicio en la Albufera, la cual tuvo efecto en el tránsito de Torrenueva de Palmar.

Zamora.

Por el sargento segundo Vicente Perez se ha conseguido la aprehension de 14 fardos de géneros ilícitos en una de las casas del lugar de Colinas tras Montes por el cabo Juan Ramon Manco, y la de cinco bultos de encajes, cuatro caballerías y tres reos en las inmediaciones de Pererucla.

Tambien se consiguió otra por el cabo José Aguado de 32 fardos de géneros prohibidos y 21 caballerías mayores, en las inmediaciones del sitio nombrado de Uña, la noche del 18 de Noviembre, despues de haber sostenido fuego contra los contrabandistas, cuyo servicio he visto con satisfaccion,

ARTICULO IV.

Valores.

En el mes de Octubre último han producido las rentas de tabacos y aduanas las cantidades que se demuestran en el siguiente cuadro, no comprendiéndose las provincias de Canarias y Tarragona por no haberse recibido los estados purificativos.

Meses.	Tabacos, embases y derecho de regalía.	Aduanas.
Octubre de 1844.....	8.835,125..50	11.271,871..11
Setiembre de id.....	8.620,597..8	10.344,285..4
De mas en Octubre.....	212,528..22	927,586..7
De menos en id.....	.	.
Octubre de 1844.....	8.835,125..50	11.271,871..11
Id. de 1843.....	7.452,155..21	6.543,782..50
De mas en 1844.....	1.380,990..9	4.728,088..15
De menos.....	.	.

Por donde se ve que los valores subieron en Octubre respecto de Setiembre anterior en la cantidad de 1.140,114 rs. y 29 mrs, y excedieron á los de Octubre del año próximo pasado en la notable suma de 6.109,078 rs. y 24 mrs.

ARTICULO V.

Han sido corregidos y castigados los individuos que se expresan en la siguiente relacion.

En la comandancia de Barcelona, el 13 de Noviembre al sargento José Goñez, por abandono de punto y vestir el traje de paisano sin permiso, fue sentenciado por el consejo de guerra ordinario á seis años de presidio.

En la id., el 28 de id., los carabineros Juan Ramoneda y José Avella, sentenciados por el consejo de guerra á tres años de presidio, por haberse separado del punto donde se hallaban de servicio.

En la id. de Cádiz, el 14 de Octubre, el id. Miguel de la Paz, sentenciado por el Excmo. Sr. capitán general de Sevilla á sufrir dos meses de prision, por haber usado armas cargadas para juegos, de que resultó la muerte de otro carabiniere.

En la id. de Murcia, el 9 de Diciembre, los carabineros Antonio Collado y Francisco Ortega, por poca vigilancia en el servicio les fue impuesto por castigo la prision sufrida con descuento de las dos terceras partes de su haber vigiliándose ademas su conducta sucesiva.

En la id. de Salamanca, el 10 de id., el id. Antonio Rodriguez, por falta de veracidad al dar el parte de la aprehension que verificó de orden del sargento de su seccion, dejando de expresar se logró aquella por confidencia, fue privado de las tres partes que debian corresponderle.

Expulsados.

En la comandancia de Cádiz el 28 de Noviembre los carabineros Valentin Monge y Francisco Valverde, por el descuido con que hicieron el servicio de noche del 5 al 4 de Setiembre en que se verificó un alijo por el punto que se hallaba á su cuidado, se les expidieron las licencias absolutas.

En la id. el 11 de Diciembre al id. Juan Ortega, como complicado en una causa que se sigue por el tribunal de justicia y marina por extraccion de harinas de un bergantin español, fue licenciado.

Disposiciones.

1º Por la cuarta disposicion de la orden general núm. 1º se previno que para simplificar el despacho de las comunicaciones oficiales se concretasen estas á solo un asunto determinado; y observando que por algunos jefes no se tiene esto presente comprendiendo asuntos inconexos en un mismo oficio, se reproduce aquella para que se lleve á efecto, teniendo especial cuidado los jefes de repasar con frecuencia las órdenes generales, á fin de ejecutar y hacer cumplir lo dispuesto por ellas.

2º La mala asistencia que por lo comun encuentran los individuos del cuerpo que tienen la desgracia de contraer enfermedades, siendo en la actualidad mas graves por efecto de la estacion, ya por las pocas facultades con que cuentan para los gastos de medicina y otros auxilios, ya por la falta de proporcion de las casas-cuartel ó de sus viviendas, ha llamado muy particularmente mi atencion, y á fin de que se proporcione el medio mas fácil de recuperar la salud perdida y con menos dispendios, he acordado que los jefes de las comandancias procedan á contratar las estancias ú hospitalidades de los establecimientos de esta clase que haya en las poblaciones de la permanencia ordinaria de los capitanes, y otros puntos donde creyesen mas conveniente hacerlo, á fin de que todos los enfermos de gravedad puedan ser trasladados á estos hospitales, y someterán á mi aprobacion dichas contratas.

3º Ademas de los servicios especiales propios de su instituto, ha prestado el cuerpo en las últimas circunstancias otros extraordinarios. Por todas partes donde se creyó conveniente su cooperacion contra los rebeldes, y las criminales tentativas de estos, se ha apresurado á responder á la voz de las autoridades para asegurar la tranquilidad y el orden público. En Soria, Burgos, Logroño, Sevilla y Málaga varios destacamentos de carabineros siguieron las columnas de operaciones, ó se concentraron guardando los puntos que les designó la autoridad militar, ó se pu-

sieron á las órdenes de esta. La mas decidida lealtad á la Reina nuestra Señora ha sido y será siempre la divisa del cuerpo de carabineros del reino, de que dió señaladas pruebas en la última guerra, y que ahora acaba de sellar heroicamente con su sangre uno de sus mas beneméritos oficiales D. Francisco Asuar, subteniente de carabineros de la comandancia de Huesca, fusilado por los rebeldes, segun queda hecho mérito en la expresada provincia.

4º Por noticias que han llegado á mi conocimiento he sabido con satisfaccion que la costa de Levante de la provincia de Málaga está guardada como nunca lo estuvo, y que nada se alija por dicha parte: todo indica que el severo y vigilante celo del primer jefe ha conseguido en el poco tiempo que lleva de mando notables resultados en un comandancia que hasta aqui estuvo siempre señalada del modo mas deplorable. Yo me complazco en significar por medio de esta orden general mi aprecio al coronel Haldryna.

Continuando del mismo modo, y ayudado por los oficiales nuevamente destinados allí, la comandancia de Málaga llegará á citarse con honor; y así, rivalizando en celo y resultados todas las comandancias, llegará en breve, así lo espero, el cuerpo de carabineros del reino á ser uno de los institutos militares mas importantes, por lo que habrá contribuido á la prosperidad de las rentas y á proteger el trabajo nacional.—Luis Armero.

Va á publicarse en Burgos un periódico artístico-literario, industrial y de modas luego que el número de sus suscritores llegue á 100. Si esta publicacion cumple con lo que en su prospecto se ofrece, no dudamos de que tendrá larga vida; porque aunque generalmente los periódicos llamados literarios suelen ser de corta duracion por causas que todo el mundo sabe, el *Laud castillano*, que es el nombre que tendrá el citado periódico, promete ocuparse de tales y tan buenas cosas, que no podemos menos de recomendarle como proyecto, dando despues nuestra opinion cuando veamos algun número del periódico.

Los periódicos de la Habana alcanzan al 1º de Diciembre, y no contienen ninguna noticia interesante. Se habian celebrado con toda pompa y magnificencia en aquella ciudad los dias de nuestra Reina: el 19 de Noviembre, dedicado á esta festividad nacional, tuvo tambien efecto la bendiccion de las nuevas banderas de los cuerpos de la guarnicion, á cuyo acto asistieron mas de 2,000 personas de ambos sexos convidadas por las autoridades, ademas del inmenso pueblo que llenaba las calles y las inmediaciones del campo de Marte, donde formaron las tropas para jurar con arreglo á ordenanza aquellas insignias confiadas á su lealtad. El besamanos estuvo tambien lucidísimo y brillante.

En los demas pueblos de la isla se ha celebrado igualmente el dia de la Reina, y en él han recibido todos los cuerpos del ejército de Cuba las nuevas banderas.

La suscricion para resarcir las pérdidas ocasionadas por el temporal del 4 al 5 de Octubre ascendia en la Habana el 29 de Noviembre á 67,248 pesos fuertes.

He aquí la nota de los precios corrientes:
Azucar.—Mitad y Mitad corrientes y buenos de 5 1/4 y 8 1/4 á 5 1/2 y 8 1/2.

Superiores y floretes 6 1/2 y 9, 6 y 10 1/2, 7 y 11.

Blanco corrientes y regulares 8 1/4 á 9.

Superiores á floretes 9 1/2 y 10 1/2.

Quebrados corrientes y buenos 5 1/2 á 6.

Superiores y florete 6 1/2 á 7 1/2.

Cuenchero de 5 á 5 1/2.

Grana, de 18 á 22 ps. fs. arroba.

Anil, de 6 á 12 rs. libra.

Cera blanca, de 10 á 10 1/2 ps. fs. arroba.

Café nuevo no ha llegado ninguno. El viejo está limitado á ventas de pequeñas partidas para el consumo.

Cambios.—Sobre España, 4 á 6 por 100 premio, segun plaza y cantidad.

Sobre Londres, 11 á 11 1/2 por 100 premio.

VARIEDADES.

MR. POLK.—En el *New England Puritan* leemos la siguiente noticia biográfica de Mr. Polk, actual Presidente de los Estados-Unidos:

En un viaje á los Estados del Sur y del Oriente hemos caminado juntos el verano pasado por espacio de algunos dias con un caballero de Colombia, Estado de Tennessee, residencia del honorable J. K. Polk, Presidente electo de los Estados-Unidos. Nos dijo que la vida privada de Mr. Polk era muy respetable: que es dueño de esclavos; pero que no es uno de los mas ricos señores de esclavos del Estado, como han asegurado algunos periódicos; que su fortuna consistirá en unos 25,000 ps. fs., una parte de cuyo capital está representada por el valor de los esclavos. Mr. Polk no tiene hijos, y su señora es presbiteriana. El caballero nos dijo tambien que aunque habia diversas opiniones con respecto á su aptitud para la presidencia, á causa de su creencia política, sus cualidades como hombre privado hacian honor al alto puesto á que desde entonces ha subido.

TENTATIVA DE SUICIDIO.—Una noche de la semana pasada se tiró un hombre desde el puente de San Miguel de Paris al Sena. Otro que le vió se echó inmediatamente al agua y consiguió sacarle todavia vivo, haciéndole recobrar sus sentidos con los auxilios que le suministró. La causa de la desesperacion de aquel infeliz era la de haber sido robado á los pocos dias de llegar á Paris de una cantidad de 2,500 francos que constituian su fortuna, y con los cuales pensaba establecerse. Pero lo particular es que á las 48 horas han sido presos los ladrones, encontrándose todavia en su poder la mayor parte del tesoro del pobre hombre.

AVISOS.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.

Sus operaciones garantidas por 75 millones son:
Sobre la vida, asegurando capitales al fallecimiento del imponente, ó supervivencias en personas designadas, ó capitales ó rentas á plazo fijo, ó rentas vitalicias sobre una ó dos cabezas.
Contra incendio, asegurando edificios que no se hallen en desdoblado, muebles y mercaderías, fábricas y establecimientos.
Contra riesgos marítimos, asegurando buques y sus cargame-

(1) En algun escrito se ha estampado «que dos jóvenes valientes, los subtenientes del regimiento infantería del Príncipe D. Francisco Asuar y D. Patricio Solá, llenos de aquel sentimiento de pundonor y delicadeza militar que tanto realza el noble carácter español, han sido fusilados por los insurgentes de la provincia de Huesca, porque, provocados á tomar parte en la rebelion, prefirieron la muerte á la infamia de hacer traicion á su bandera.» En este relato, por otra parte exacto, se padeció la equivocacion de llamar D. Francisco Asuar á D. Francisco Asuar, y de decir que era del regimiento infantería del Príncipe, siendo así que dicho subteniente era del cuerpo de carabineros del reino en la comandancia de Huesca. Al regimiento del Príncipe perteneció solo el otro subteniente D. Patricio Solá.»

tos, cantidades prestadas á la gruesa y demás autorizado por el código de comercio.

Contra el riesgo de sorteos ó quintas para el reemplazo militar, asegurando una cuota que facilite la liberacion de los quintos.

Terrestres, asegurando de robo á mano armada los equipajes y géneros que vayan en las diligencias y demas carruajes á cualquier punto de las carreteras de Andalucía, Valencia, Barcelona, Santander y Bayona.

Giros de 4 rs. á 500, se dan libranzas ó pagarés á la vista contra los comisionados que tiene la compañía en las capitales de provincia y otras poblaciones de importancia. Dichos comisionados dan tambien pagarés de la misma clase sobre esta corte y de unas provincias á otras.

La direccion de dicha compañía está establecida en esta corte, calle del Prado, núm. 26, y sus oficinas se hallan abiertas desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde en los dias no feriados.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion quinta.

Ascendiendo á mas de 400 los Sres. títulos y dignidades que tienen consignados sus pagos por el servicio de lanzas en esta provincia, y deseando el Sr. intendente de Rentas de la misma que inmediatamente les invite esta administración para que se sirvan disponer los referidos señores la entrega en la tesorería de Rentas de sus respectivas cuotas por la anualidad vencida en 31 de Diciembre último, y atrasos anteriores que restaren satisfacer, pues que las urgencias del tesoro público no permiten dilacion, y no pudiendo conciliar el que para antes de finar el presente mes de Enero pida los apremios de instruccion contra los que no hubiesen cumplido como se me ha prevenido, con la brevedad de este término, haciendo las invitaciones á cada uno en particular, me veo en la precision de hacerlo por medio de la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial y Diario de avisos en tres dias consecutivos, como medio mas seguro y pronto para que llegue á noticia de todos, sin perjuicio de que si ocurriera alguna duda pueden al efecto acercarse á estas oficinas, donde se les facilitarán cuantas noticias puedan desear, esperando del amor al servicio y patriotismo que siempre ha caracterizado á una clase tan alta, benemérita y distinguida, que se apresurará gustosa á cumplir sus respectivas obligaciones, sin dar lugar á que me vea en la terrible necesidad de pedir los apremios indicados, pues que en caso contrario, ya queda demostrado, no podré excusarlo en cumplimiento de mis estrictos deberes.

Madrid 3 de Enero de 1845.—Villar.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el día 14 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de la misma, para los primeros remates del arrendamiento por dos años del portazgo de Almarza en la cantidad de 70,000 rs., y el de Castrogonzalo y barca de Azuague en la de 64,000 rs. vn., ambos anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion.

La congregacion de nuestra señora de la Concepcion, sita en la iglesia de San Pedro el Real de esta corte, deseando celebrar en el año próximo pasado con no menos solemnidad que en los anteriores la novena de su soberana Patrona, y hallándose escasa de recursos, determinó á imitacion de otras corporaciones de su clase poner y puso en rifa una pequeña escribanía de filigrana de plata, y unos cubiertos y cuchillo para pescado, tambien de plata, con el fin de que su producto sirviese en parte para atender á los gastos de dicha novena; mas habiendo leído en el Diario de Avisos de esta capital de 31 de Diciembre próximo pasado el anuncio prohibitivo de tales rifas, que ha hecho público el Sr. juez subdelegado de Rentas en esta provincia, en virtud del cual ya no puede llevarse á efecto la ofrecida por la congregacion, ha acordado esta que á los tenedores de cédulas expandidas se les devuelva el importe que por ellas dieron, y ha comisionado al efecto á D. Zacarías Gascuña, comerciante de paños y ropas, en cuyo establecimiento mercantil, situado en esta corte y su calle del Siete de Julio, núm. 3, se hará la devolucion todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, durante un mes, contado desde la publicacion de este aviso, y fenecido este término, que se considere bastante para la operacion, la congregacion procederá en la inteligencia de que los tenedores de cédulas de dicha rifa que no hubieren reclamado la devolucion de su importe, le ceden en gracia del piadoso objeto á que se había destinado.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 4 de Enero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 25 1/4, 22 15/16, 25 9/32, 1/16, 1/8 y 25 á v. f. vol. y firme: 21 1/4, 23 3/4 y 24 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 3/4 y 1/2 por 100.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem idem del 3 por 100, 51 5/8, 5/8, 1/4, 3/16, 7/16, 5/16, 9/16, 1/8, y 31 1/2 á v. f. vol. y firme: 52, 51 3/4, 52 3/8, 1/2, 53, 51 1/2, 52 7/8, 3/4, 51 7/8, y 52 1/4 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 3/4, 5/8, 1/4, 7/16, 5/8 y 1 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 37 al contado: 77 1/4, á 20 d. f. ó vol.

Cupones no llamados á capitalizar, 26 3/4 á v. f. ó vol.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interes, 7 1/4 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1/4 por 100.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Idem de idem de Isabel II, 00.

Idem de la compañía del canal de Castilla, 00.

Idem de la carretera de la Coruña, 00.

Idem de idem de Valencia, 00.

Idem del Iris nominales, 00.

Idem idem al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 57 1/4.

Paris, 16-4 á 3.

Alicante, 1/8 d.

Málaga, 1/2 d.

Barcelona á ps. fs., par pap.

Santander, par.

Bilbao, id.

Santiago, 1/2 d.

Cádiz, 1/4 d.

Sevilla, 1/4 d.

Coruña, id. id.

Valencia, id. id.

Granada, 3/4 id.

Zaragoza, 5/8 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José María Perez del Notario, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Hago saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía que con el título de primera fundaron en la parroquia de San Bartolomé, de esta villa, D. Juan Cardero y Colodrero y Doña Francisca de Viar y Barette, su muger, vacante por fallecimiento del presbítero D. Rafael Cardero, de esta vecindad, como á consecuencia de la instancia que han hecho D. José y D. Joaquín de Flores, hermanos, y otros consortes, he decretado la fijacion de edictos en esta villa, en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno, para que en el término de 30 dias acudan en este juzgado á usar de su derecho con respecto á la propiedad de los bienes de dicha capellanía, pues de no verificarlo se sustanciará el expediente en su rebeldía. Y para que llegue á noticia de los interesados que se consideren con derecho á dichos bienes pongo el presente en Baena á 20 de Diciembre de 1844.—José María Notario.—Por mandado de dicho Sr. juez, Agustín Francisco Medianero.

D. Rafael Serrano Blazquez, juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de esta ciudad fundaron D. Alonso, D. Simon, Doña Francisca y Doña María de Torres y Castro, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este juzgado y por la escribanía del infrascrito por sí ó por medio de procurador con poder bastante, bajo la inteligencia que de no realizarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este día á instancia de Doña Josefa de Coca y Torres, que solicita se le declare la propiedad de los indicados bienes.

Dado en Bujalance á 19 de Diciembre de 1844.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de dicho Sr. juez, Vicente María Orbe.

En el juzgado de primera instancia de esta villa del Sr. Don José Sirvent, y escribanía de número de D. Ignacio Palomar, se halla radicado el juicio universal de dimision de bienes de la compañía titulada de la Buena Fe; y á consecuencia de acuerdo tomado por los concurrentes en la junta que se celebró bajo la presidencia de dicho señor juez el día 24 de Noviembre último, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á dichos bienes para que por sí ó por medio de persona habilitada suficientemente se presenten en el citado juzgado y escribanía á deducir su derecho, señalándoles para ello el término de 60 dias, y anunciándose por tres veces en los papeles públicos de 20 en 20 dias cada una, siendo esta la segunda; lo que se hace por medio del presente para que llegue á noticia de todos los interesados; en inteligencia de que al que no concurra le parará perjuicio.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ayala, auditor de guerra de la misma, se cita, llama y emplaza á los parientes de Antonio Lafon, súbdito frances, á fin de que en el término ordinario se presenten, si lo creyeren conveniente, á usar de su derecho en la causa que se está formando con motivo de haberse arrojado por una de las ventanas de su habitacion la mañana del 19 de Julio último, de cuyas resultas falleció; prevenidos que de no presentarse en el término prefijado, sin mas citales ni emplazarles, se continuará la causa conforme á derecho.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. auditor de guerra de la misma D. Antonio Ayala, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Eduardo Soler, soldado que fue del regimiento infantería número 23, á fin de que se presente en la cárcel de corte á dar su declaracion y descargos en la causa que se le sigue por heridas á Ramona Cambronero; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ayala, auditor de guerra de la misma, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á D. Agustín Sampatier, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de corte á dar su declaracion y descargos en la causa que se le sigue por malos tratamientos á D. Mauricio Oulman, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

El ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado rematar en pública subasta la obra de composicion general de las cañerías exteriores de la misma y agregaciones el día 1º de Marzo próximo á las once de su mañana en las casas consistoriales,

en cuya secretaría estarán de manifiesto las bases y condiciones bajo las que se ha de ejecutar.

Avila 2 de Enero de 1845.—El presidente accidental, Francisco Marina.—Por acuerdo del ilustre ayuntamiento, Felipe Medina, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

EXAMEN médico-filosófico de la enferma de Santa María de Gonzar, en Galicia.

Esta muger singular, durante graves enfermedades que padeció en el año de 6, dejó de tomar toda clase de alimentos y bebida, y así vive desde entonces siendo la admiracion del mundo y objeto de la investigacion de los sabios y curiosos.

En esta memoria, despues de la relacion del caso con todos sus pormenores, se da una explicacion de sus causas y de todas sus mas chocantes particularidades, por D. Justo Loga, doctor en ciencias médicas: á 8 rs. en Madrid, librería Europea y de Sanz; Sevilla, Cartaya; Granada, Sanz; Pamplona, Rada Erasun; Santiago, Rey Romero; Valencia, imprenta de Perez; Barcelona, calle de Escudellers; Salamanca, casa de Moran.

HISTORIA pintoresca de la Franc-masonería y demas sociedades secretas antiguas y modernas, redactada en frances por F. F. B. Clavel, y traducido al castellano con notas y aclaraciones por D. Nicolas Vicente Magan, individuo de la Real academia de la Historia y de otras sociedades científicas y literarias.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra se publicará por entregas del tamaño y papel del prospecto, conteniendo cada una dos pliegos en 4º ó sean 16 paginas, acompañando á cada entrega una hermosa lámina y cubierta de color. La primera verá la luz pública el 15 del próximo Enero.

El precio de suscripcion será en Madrid y en Toledo á 3 reales y 3 1/2 en las provincias, franco de porte, constandingo toda la obra aproximadamente de unas 40 entregas.

Los señores comisionados de las provincias no recibirán suscripciones sino por dos entregas, adelantando su importe los señores que gusten suscribirse.

Los que deseen hacerlo directamente pueden dirigirse al editor de la obra D. Nicolas Magan, calle de las Infantas, núm. 7, cuarto segundo, librando una letra contra correos, deducido el giro por las entregas que gusten suscribirse, no siendo menos de cuatro.

Puntos de suscripcion.

En la redaccion, calle de Valverde, núm. 31, cuarto bajo; en la imprenta y librería de la Amistad, calle de Jardines, número 16, y en las librerías de Monier, Jordan, Cuesta y Villa.

En las provincias en todos los puntos donde se suscribe á la vida política del Príncipe de la Paz y de D. Carlos, y en todas las administraciones de correos.

No se admitirán reclamaciones de ninguna especie no siendo francas de porte.

GALERIA dramática.—Cuando se acaba el amor, comedia en un acto, traducida del frances por la señorita Doña Joaquina Vera.

El Fanático por las comedias, comedia original en un acto, por D. Antonio Gil de Zárate.

Se venden á 4 rs. en la librería de Cuesta, calle Mayor; y de Ríos, en la de Pontejos, frente á la Imprenta Nacional.

TEATROS.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

LA HUERFANA DE BRUSELAS,

drama de espectáculo en tres actos.

A las ocho de la noche.

DON PASQUALE,

ópera nueva, bufa, en tres actos, música del maestro Donizetti.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

El acreditado drama, original de D. Eusebio Asquerino, en cuatro actos y en verso, titulado

ESPAÑOLES SOBRE TODO.

A las ocho de la noche.

MARGARITA DE BORGONA,

drama en cinco actos y ocho cuadros.

CIRCO. A las cuatro de la tarde.

EL DIABLO PREDICADOR,

comedia en tres actos.

Concluye con baile nacional.

A las ocho de la noche.

LOS GUANTES AMARILLOS.

comedia en un acto.

EL LAGO DE LAS HADAS,

baile en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.